

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: RINCONADA - BALCON PATA - TACSHA ISLA DEL DISTRITO DE AMBO DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20542551527	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	15:58:06

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Para el residente de obra se solicita: Experiencia efectiva no menor que 48 meses como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o supervisor de obra, ingeniero residente y/o supervisor principal en: obras viales de carreteras a nivel de apertura, trocha, vecinales, rurales, departamentales. Al respecto manifestamos que para la envergadura de la obra resulta excesivo solicitar 4 años de experiencia, Contraviniendo el numeral 29.3 del artículo 29, del RLC. que menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Así mismo de la revisión de los gastos generales, se puede apreciar que el monto de remuneración considerado no es concordante con los años de experiencia solicitado. Solicitamos que se reduzca a dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 11 Página: 25

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29, numeral 179.1 del artículo 179. RLC

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que, acogiendo a la observación, será: Tipo de experiencia - Experiencia efectiva no menor que 24 meses como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o supervisor de obra. y/o inspector, ingeniero residente y/o supervisor principal en: obras viales de carreteras a nivel de apertura, trocha, vecinales, rurales, departamentales, durante el periodo no mayor a (25) años anteriores a la fecha de presentación de oferta, la experiencia acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deben ser ejecutadas en periodos de tiempos distintos sin traslaparse de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape) no se considera ningunas de las experiencias acreditadas, salvo al ejecución de obras por paquete.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: RINCONADA - BALCON PATA - TACSHA ISLA DEL DISTRITO DE AMBO DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20542551527	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	15:58:06

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Para el especialista en SSOMA se solicita: Ingeniero civil o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo. Al respecto manifestamos que se deben incluir a los profesionales egresados de otras carreras de ingeniería, toda vez que en el mercado existen gran cantidad de profesionales especializados en materia de seguridad, salud y medio ambiente. Solicitamos ampliar en todos sus extremos y considerar la carrera de ingeniería ambiental para el especialista en seguridad.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 11      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DURANTE LA ELABORACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, se consideró: Formación académica - Ingeniero civil o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo. Por lo que, acogiéndose a la observación, será: Formación académica - Ingeniero civil o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero ambiental.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: RINCONADA - BALCON PATA - TACSHA ISLA DEL DISTRITO DE AMBO DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20542551527

Nombre o Razón social : JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Fecha de envío : 09/04/2024

Hora de envío : 15:58:06

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Para el equipamiento estratégico se indica: Se consigna el equipamiento (equipo y/o maquinaria del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra para lo cual el postor deberá adjuntar los seguros vigentes de los equipos considerados estratégicos (SOAT, SCTR, TREC) y los documentos necesarios para demostrar la operatividad de los equipos (Certificado de revisión técnica, certificado de operatividad). Al respecto solicitamos precisar en qué momento se deberán presentar estos documentos (para la suscripción del contrato o para su participación efectiva en la obra), debiendo suprimirse el SCTR por tratarse de un seguro para personas mas no para equipos y el TREC por no tratarse de un seguro de uso obligatorio.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 13      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala que las consultas, son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya que no se tiene en claro si es una consulta u observación. sin embargo tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que asegure su calidad técnica.

- Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE A LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

PARA EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO DURANTE LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE CONSIDERÓ: "Se consigna el equipamiento (equipo y/o maquinaria del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra para lo cual el postor deberá adjuntar los seguros vigentes de los equipos considerados estratégicos (SOAT, SCTR, TREC) y los documentos necesarios para demostrar la operatividad de los equipos (certificado de revisión técnica, certificado de operatividad)". Por lo que, aclarando a la consulta será: "Se consigna el equipamiento (equipo y/o maquinaria del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra para lo cual el postor deberá adjuntar los seguros vigentes de los equipos considerados estratégicos (SOAT y TREC) y los documentos necesarios para demostrar la operatividad de los equipos (certificado de revisión técnica, certificado de operatividad), estos seguros deberán presentarse para la suscripción del contrato".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: RINCONADA - BALCON PATA - TACSHA ISLA DEL DISTRITO DE AMBO DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20542551527	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	15:58:06

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita suprimir de los términos de referencia, los siguientes equipos: Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP; Retroexcavadora; Tractor de orugas de 190 -240 HP; Vibrador de concreto 4 HP 1.25; Mezcladora de concreto 11 P3. Toda vez que estos equipos no están considerados dentro de la lista de equipos del expediente técnico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 13      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala que las consultas, son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya que no se tiene en claro si es una consulta u observación, Toda vez que la observación no se encuentra debidamente motiva, sin embargo en aras de la transparencia se publicara con motivo de integración de bases la relación de equipos considerados en el expediente técnico aprobado mediante resolución. POR LO QUE SE ACOGE PARCIALMENTE A LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DURANTE LA ELABORACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, se consideró: COPACTADORA VIBRATRIA TIPO PLANCHA 7 HP/ CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 100-115 HP 2-2.25 yd3/ RETROEXCAVADORA / TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP / MOTONIVELADORA 130-135 HP / CAMION VOLQUETE DE 15 M3 / VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25 / MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3. Por lo que, acogiéndose a la observación, los equipos a requerir son los siguientes: CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 100-115 HP 2-2.25 yd3 / TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP / MOTONIVELADORA 130-135 HP / CAMION VOLQUETE DE 15 M3.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: RINCONADA - BALCON PATA - TACSHA ISLA DEL DISTRITO DE AMBO DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20542551527	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	15:58:06

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En los TDR se indica: El contratista deberá asumir su responsabilidad por las infracciones que pueda cometer contra la legislación relacionada con la preservación del medio ambiente. Al respecto manifestamos que, es responsabilidad de la entidad contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad competente para la aprobación del expediente técnico, de lo contrario se estaría infringiendo la normativa vigente, en ese sentido solicitamos la publicación del documento que acredite que la obra a ejecutar cuenta con la certificación ambiental.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 23      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto cabe indicar que el PROCESO DE SELECCIÓN en ningún extremo consiste en el inicio de la ejecución de una obra y/o actividad y de conformidad al TUO ( TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°30225) LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en el ANEXO I de definiciones indica que el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA.

En esa línea de razonamiento este órgano colegiado cumpliendo las funciones administrativas y de decisión, y considerando que el DIA (Declaración de impacto ambiental) es un instrumento de gestión ambiental de tercer orden y de carácter preventivo, precisamos que el DIA es un instrumento de gestión ambiental requerido para el INICIO DE LA OBRA y que se encuentra en trámite, además se precisa que la obra no se iniciara hasta la publicación de la resolución directoral emitida por la autoridad competente para dar cumplimiento a la ley 27446

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En esa línea de razonamiento este órgano colegiado cumpliendo las funciones administrativas y de decisión, y considerando que el DIA (Declaración de impacto ambiental) es un instrumento de gestión ambiental de tercer orden y de carácter preventivo, precisamos que el DIA es un instrumento de gestión ambiental requerido para el INICIO DE LA OBRA y que se encuentra en trámite, además se precisa que la obra no se iniciara hasta la publicación de la resolución directoral emitida por la autoridad competente para dar cumplimiento a la ley 27446

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: RINCONADA - BALCON PATA - TACSHA ISLA DEL DISTRITO DE AMBO DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20542551527	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	15:58:06

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En los términos de referencia, se indica: El contratista realizara las pruebas o ensayos de los materiales previstos o no en las especificaciones técnicas del expediente técnico (estas pruebas o ensayos deberán realizarse en laboratorios de universidades y/o laboratorios certificados), en una cantidad y calidad no menor que la establecida en las normas técnicas peruanas vigentes. Al respecto indicamos que los costos de las pruebas y ensayos que se deberán realizar en obra, deben estar debidamente calculados y considerados como partida dentro del presupuesto de obra o en su defecto dentro de los gastos generales; de la revisión a los documentos del expediente técnico, se ha podido corroborar que no se ha considerado ningún costo de pruebas y/o ensayos, Por lo tanto solicitamos incluir dentro del presupuesto de obra y/o gastos generales los costos relacionados a pruebas y ensayos de control de calidad en terraplenes, subrasante y demás componentes en la cantidad requerida por las normas vigentes.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 25      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe indicar que, el Anexo de Definiciones del Reglamento se define a la ¿prestación adicional de obra¿ como: ¿Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional¿. en ese sentido como área usuaria se deja constancia, que, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se realizará la siguiente disposición: la entidad considerará los adicionales necesarios respecto a las deficiencias del expediente, diseño y/o presupuesto y/o elementos necesarios para el cumplimiento cabal de la obra, siempre en cuando se encuentre debidamente sustentado y bajo el orden regular de la ley 30225 y normas supletorias.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Cabe indicar que, el Anexo de Definiciones del Reglamento se define a la ¿prestación adicional de obra¿ como: ¿Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional¿. en ese sentido como área usuaria se deja constancia, que, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se realizará la siguiente disposición: la entidad considerará los adicionales necesarios respecto a las deficiencias del expediente, diseño y/o presupuesto y/o elementos necesarios para el cumplimiento cabal de la obra, siempre en cuando se encuentre debidamente sustentado y bajo el orden regular de la ley 30225 y normas supletorias.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: RINCONADA - BALCON PATA - TACSHA ISLA DEL DISTRITO DE AMBO DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20529229501	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	EL TREBOL CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:33:55

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

la experiencia solicitada para el residente no guarda rasonabilidad ni proporcionalidad respecto a la complejidad y envergadura del proyecto, por lo que solicitamos reducir el tiempo de experiencia a 24 meses

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 11      **Literal:** s/l      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por lo que, acogiéndose a la observación, será: Tipo de experiencia - Experiencia efectiva no menor que 24 meses como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o supervisor de obra. y/o inspector, ingeniero residente y/o supervisor principal en: obras viales de carreteras a nivel de apertura, trocha, vecinales, rurales, departamentales, durante el periodo no mayor a (25) años anteriores a la fecha de presentación de oferta, la experiencia acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deben ser ejecutadas en periodos de tiempos distintos sin traslaparse de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape) no se considera ningunas de las experiencias acreditadas, salvo al ejecución de obras por paquete.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: RINCONADA - BALCON PATA - TACSHA ISLA DEL DISTRITO DE AMBO DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20529229501	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	EL TREBOL CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:33:55

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

solicitamos aclarar que seguro corresponde a cada equipo estrategico

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** s/      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala que las consultas, son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya que no se tiene en claro si es una consulta u observación. sin embargo tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que asegure su calidad técnica.

- Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N°002-2020/DTN indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido con motivo de integración de bases se especificará que equipos deben contar el tipo de seguro.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

PARA EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO DURANTE LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE CONSIDERÓ: "Se consigna el equipamiento (equipo y/o maquinaria del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra para lo cual el postor deberá adjuntar los seguros vigentes de los equipos considerados estratégicos (SOAT, SCTR, TREC) y los documentos necesarios para demostrar la operatividad de los equipos (certificado de revisión técnica, certificado de operatividad)". Por lo que, aclarando a la consulta será: "Se consigna el equipamiento (equipo y/o maquinaria del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra para lo cual el postor deberá adjuntar los seguros vigentes de los equipos considerados estratégicos (SOAT y TREC) y los documentos necesarios para demostrar la operatividad de los equipos (certificado de revisión técnica, certificado de operatividad), estos seguros deberán presentarse para la suscripción del contrato".